

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **314**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 160/17 ADJUNTANDO DECRETO  
PROVINCIAL Nº 1942/17, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL  
ESTATUTO CONSTITUTIVO DEL ENTE CULTURAL  
PATAGONIA, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA  
DEL FUEGO Y LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA, NEUQUÉN,  
RÍO NEGRO, CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA N° 160  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N°	HORA
2024 / 20 JUL 2017	11:45
FIRMA Patricia LOCKLEY DOWLING a/c Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	

USHUAIA, 14 JUL. 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1942/17, por el cual se aprueba el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, celebrado con las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, representadas por sus respectivas autoridades de Cultura, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

Dra. Rosalva Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
21 JUL 2017
34 1755

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1°  
PODER LEGISLATIVO  
20/07/17



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1942 / 17

USHUAIA, 12 JUL. 2017

VISTO el Expediente N° 20569-JG/2016, del registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la aprobación del Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, organismo conformado por las autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mismo ha sido aprobado por el Decreto N° 912/16 de la Provincia de Río Negro.

Que el citado Ente tiene por finalidad la promoción de la actividad cultural de la región, estableciendo objetivos y políticas comunes en la materia.

Que entre sus principales funciones figuran el fortalecimiento de las identidades regionales, la integración y desarrollo artístico general, la puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de las provincias patagónicas.

Que corresponde emitir el instrumento legal pertinente, aprobando el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, con posterior remisión a la Legislatura Provincial, en los términos de los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario de Cultura, Dn. Hugo Alberto SANTOS, y las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, representadas por sus respectivas autoridades de Cultura, adjunto

...//2

G. T. F. 
9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamila A. ZELARAYAN  
Jefe de Departamento Despacho  
DCCCVR SLY



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

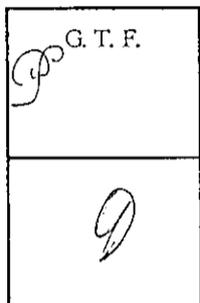
///...2

como Anexo al Decreto N° 912/16 de la Provincia de Río Negro, y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1942 / 17



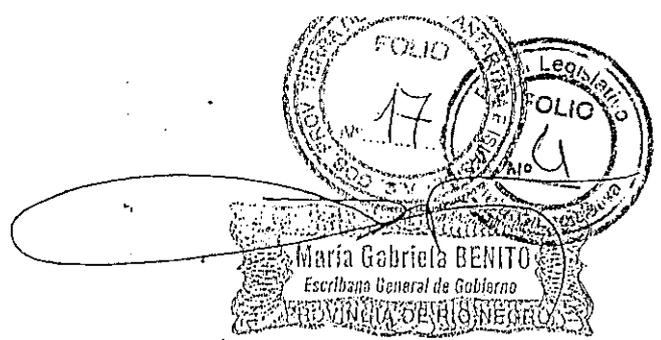
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*[Handwritten Signature]*  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten Signature]*  
Yamila CAZARAYAN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.U. y P. S.L. y T.

VIEDMA, 28 JUN 2016



VISTO: el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido conformado por las autoridades de Cultura de las Provincias de: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que el mismo tiene como objetivo la promoción de la actividad cultural y el desarrollo armónico de la región;

Que por ello se llevarán a cabo acciones tendientes a potenciar la integración y la articulación regional, apoyar y coordinar políticas culturales regionales, planificar políticas y acciones ante Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales;

Que dichas actividades contribuirán a potenciar el intercambio e integración de los recursos materiales, humanos, con el fin de salvaguardar y difundir el patrimonio cultural, promoviendo la generación de circuitos culturales con otros Entes Patagónicos;

Que la Ley N° 5105, Artículo 22° incisos 6), 7) y 9) ha asignado al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte la asistencia al Gobernador en lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades culturales, en particular lo referente a la conservación, promoción, defensa y desarrollo del patrimonio artístico cultural de la Provincia, interviniendo en la articulación de políticas con las demás Provincias y ante los Organismos Internacionales;

Que en función de todo lo expuesto, resulta prioritario aprobar la creación del citado Ente como así también su Estatuto Constitutivo;

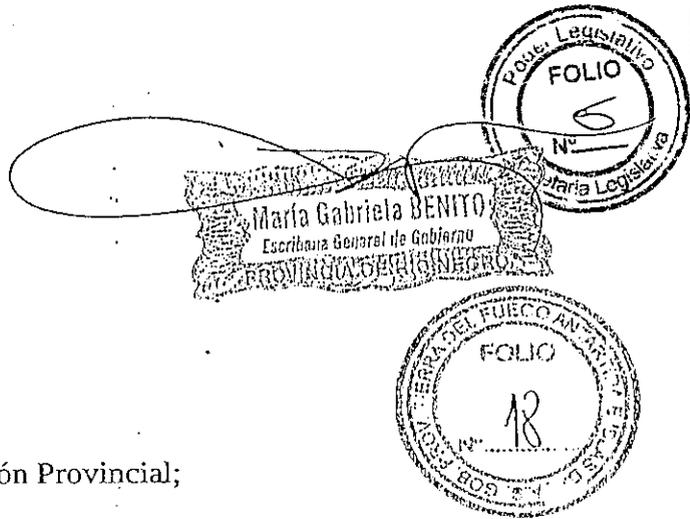
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas

ES COPIA

Yamila ZELARAYAN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. R. S. I. P.



República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo



por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la creación del Ente Cultural Patagonia integrada por las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de dicho Ente, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Turismo, Cultura y Deporte.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boleín Oficial y archivar.-

DECRETO N°

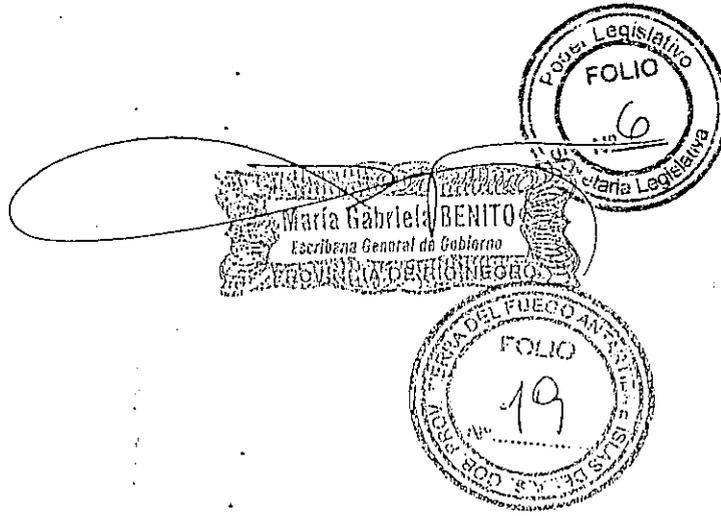
912

ES COPIA

Yamila ZELARAYAN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D. y R. S.L. y I.



CULTURAL PATAGONIA  
ESTATUTO CONSTITUTIVO



TITULO I

Denominación, Finalidad y Funciones

TITULO II

Organización

Comisión Directiva

Deberes y Atribuciones

Presidencia y Vicepresidencia

Coordinador

Comisiones Técnicas

TITULO III

Disposiciones Generales

TITULO I

Personalidad y Denominación

Artículo 1°.- El ENTE CULTURAL PATAGONIA, como organización integrada por las autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto promover y coordinar la actividad cultural en general, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes para el desarrollo armónico de la región.

Finalidad, Misiones y Funciones

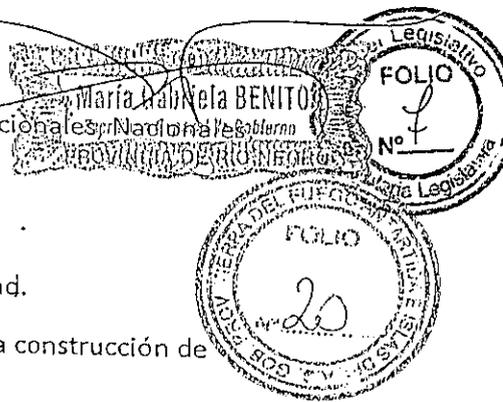
Artículo 2°.- El Ente Cultural Patagonia llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Potenciar la integración y articulación regional.
- b) Apoyar, fomentar, promover y coordinar políticas culturales regionales.

**ES COPIA**  
Yamila C. ZELARAYAN  
Jefe de Departamento Despacho  
R S I Y I



- c) Proponer políticas y acciones conjuntas ante Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales.
- d) Fortalecer las identidades de la región.
- e) Afianzar el trabajo con los pueblos originarios y la pluriculturalidad.
- f) Favorecer el desarrollo de la región a través de la inclusión y de la construcción de ciudadanía.
- g) Contribuir a la construcción de un país federal mediante articulaciones inter e intra-regionales.
- h) Optimizar mediante el intercambio y la integración, los recursos humanos y materiales, las experiencias e iniciativas artísticas culturales, técnicas y profesionales de las provincias de las provincias patagónicas.
- i) Intercambiar iniciativas y experiencias e integrar los recursos artísticos técnicos y profesionales.
- j) Impulsar la salvaguarda, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y del medio ambiente.
- k) Promover la generación y difusión de circuitos culturales articulando con otros entes patagónicos.
- l) Realizar cualquier otra acción que sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.



## TITULO II

### Organización

Artículo 3°.- El Ente Cultural Patagonia estará dirigido por una Comisión Directiva.

### Comisión Directiva

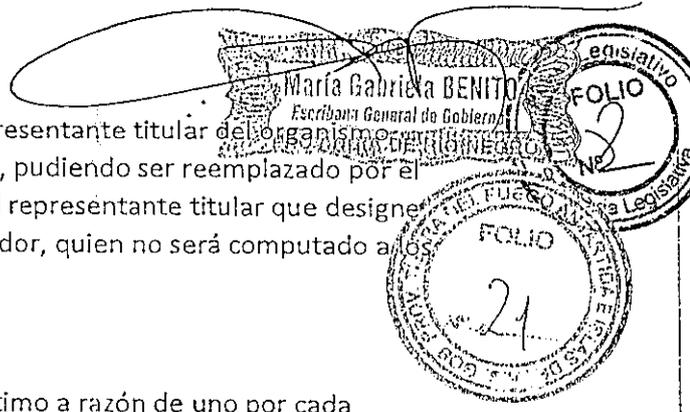
### Deberes y Atribuciones.

Artículo 4°.- La Comisión Directiva estará conformada por los funcionarios titulares de los Organismos Provinciales de Cultura de las Jurisdicciones componentes de la Región. Su desempeño será ad-honorem. A los fines específicos del Ente Cultural Patagonia, entiéndese como titular de los organismos oficiales de cultura a los responsables directos de cada uno de ellos, revistiendo a los efectos representativos igual jerarquía, sea cual fuere su dependencia, denominación del cargo y ubicación dentro de las leyes de ministerios de cada jurisdicción. La Comisión Directiva es el órgano de dirección del Ente Cultural Patagonia.

**ESCORIA**  
Yamila C. VELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho



Artículo 5°.- La Comisión Directiva será presidida por el representante titular del organismo oficial de cultura de la jurisdicción que ejerza la presidencia, pudiendo ser reemplazado por el vicepresidente de la Comisión y, en ausencia de este, por el representante titular que designe la Comisión. También asistirá a estas reuniones el Coordinador, quien no será computado a los fines del quórum requerido.



Artículo 6°.- Los representantes tendrán voz y voto, este último a razón de uno por cada provincia. Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. Cada provincia podrá autorizar a un apoderado para que participe de alguna reunión específica. El Ente se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previamente convocados de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 7°.- La Comisión Directiva tratará en primer término los asuntos incluidos en el Orden del Día. El agregado de otros temas deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los temas se debatirán libremente, debiendo ser las mociones que surjan apoyadas por otro miembro para su votación.

Artículo 8°.- La Comisión Directiva podrá designar asesores y constituir comisiones técnicas de asesoramiento para áreas o actividades similares o para cualquier asunto emergente del presente Estatuto. Estas funcionarán en carácter ad-honorem, con personal especializado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de la actividad privada, constituida regionalmente y reconocida por las autoridades oficiales competentes.

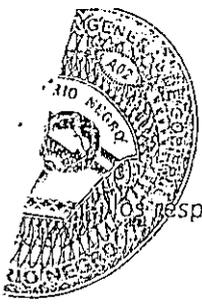
Artículo 9°.- A las reuniones de la Comisión Directiva, Comisiones Técnicas de Asesoramiento y cualquier otro tipo de reunión organizada por el Ente Cultural Patagonia podrán concurrir, previamente invitados en carácter de asistentes especiales, veedores u observadores, según el caso, las autoridades competentes de la Nación, de las provincias miembros y de otras Jurisdicciones Oficiales que se estimen necesarias. También podrán participar representaciones de las actividades culturales privadas.

Artículo 10°.- La Comisión Directiva programará el calendario anual con las reuniones ordinarias, haciéndolas coincidir en lo posible con las reuniones nacionales de cultura u otros eventos nacionales, regionales o locales. La reunión estipulada para transferir la Presidencia, se realizará en la provincia que la Comisión Directiva acuerde.

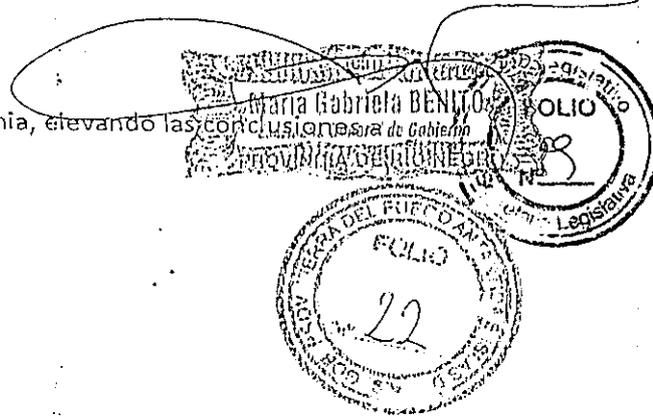
Artículo 11°.- La Comisión Directiva entenderá, además de los temas específicos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de situaciones imprevistas, en los siguientes:

- a) Considerar, aprobar y modificar el Estatuto como otras reglamentaciones que crea necesario a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del Ente;
- b) Considerar y aprobar el programa de actividades anual, introduciéndoles las reformas, agregados y supresiones que las circunstancias aconsejen;

ESCORIA  
 Familia C. LARAYAN  
 Jefe de Departamento Despacho  
 D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



Dictaminar sobre la disolución del Ente Cultural Patagonia, elevando las conclusiones a los respectivos Gobiernos provinciales para su resolución.



Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 12°.- La Presidencia del Ente Cultural Patagonia corresponderá anual y rotativamente a cada una de las provincias que lo componen.

Artículo 13°.- La Vicepresidencia del Ente Cultural Patagonia corresponderá a la presidencia que ejerció la Presidencia en el ejercicio anterior y reemplazará al miembro que ejerce la Presidencia en los términos previstos en el Artículo 5° de este Estatuto, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de la Presidencia. El Vicepresidente también durará un año en sus funciones.

Artículo 14°.- La Presidencia del Ente se transferirá a la próxima provincia en la primera reunión de la Comisión Directiva de cada año.

Artículo 15°.- La Presidencia del Ente Cultural Patagonia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

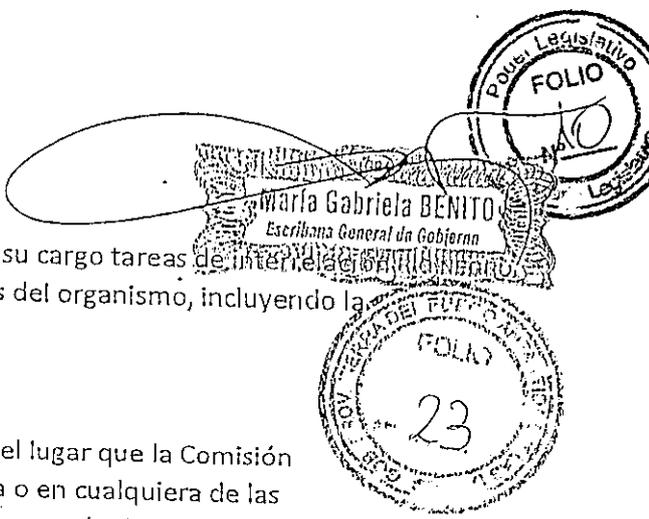
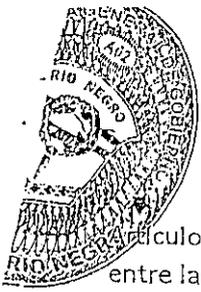
- a) Representar al Ente;
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) Establecer el Orden del Día de la Comisión Directiva, para el cual los miembros podrán proponer temas hasta diez días antes de las fechas fijadas;
- d) Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva por la vía y protocolo establecido en su respectiva provincia;
- e) Convocar a reuniones extraordinarias por razones de urgencia o a petición de cualquier miembro;
- f) Supervisar las funciones del Coordinador;
- g) Administrar el fondo.

Artículo 16°.- La Comisión Directiva incluirá en su organización a:

- 1) Coordinador;
- 2) Comisiones Técnicas Regionales.

Coordinador

**ES COPIA**  
Yamila ZELARAYAN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. S.L. y I



Artículo 17°.- El Ente contará con un Coordinador que tendrá a su cargo tareas de interrelación entre las Provincias y llevará el registro de reuniones y acciones del organismo, incluyendo la realización del balance anual.

Artículo 18°.- El Coordinador tendrá su asiento permanente en el lugar que la Comisión Directiva determine y se constituirá en la sede de la Presidencia o en cualquiera de las provincias miembros en toda oportunidad que le sea requerido y aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 19°.- El cargo del Coordinador será ad-honorem.

Comisiones Técnicas Regionales

Artículo 20°.- En los términos previstos en el Artículo 8° del presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá crear Comisiones Técnicas Regionales de Servicios Culturales; de Planeamiento; de Conservación del Patrimonio Cultural; de Capacitación y cualquier otra que se entienda necesaria para el cumplimiento de los fines del Ente. Estas Comisiones Técnicas tendrán a su cargo analizar, estudiar y evaluar los temas que ponga a consideración la Comisión Directiva, la cual también establecerá su modalidad de funcionamiento.

Fondo de Promoción Cultural

Artículo 21°.- El Ente tendrá como recursos financieros un aporte económico por cada provincia. Este monto será evaluado y aprobado por la Comisión Directiva. Para la determinación de los montos de estos aportes se aprobará previamente el plan de acción anual con los costos presupuestarios y, cada provincia integrante del Ente aportará la cantidad resultante en partes iguales, salvo que la Comisión Directiva resuelva otra cosa.

Su patrimonio se podrá incrementar con:

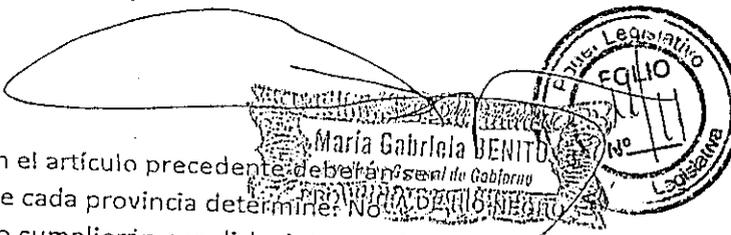
- Los aportes que efectúe el Ministerio de Cultura de la Nación, el Consejo Federal de Cultura o cualquier otro organismo cultural nacional o internacional.
- Los aportes y contribuciones especiales o que resulten del dictado de disposiciones específicas (por ejemplo: ley de mecenazgo).

*[Seis firmas manuscritas]*

**ESCOBIA**  
*[Firma manuscrita]*  
**Yamila ZELARAYÁN**  
 Jefe de Departamento Despacho



Artículo 22º.- Las contribuciones anuales establecidas en el artículo precedente deberán ser pagadas mensualmente en cuotas o por el sistema que cada provincia determine. No obstante ello, quienes al 30 de diciembre de cada año no cumplierán con dicha integración quedaran suspendidos en sus derechos a voto y en el ejercicio o asunción de la Presidencia o Vicepresidencia, si así le correspondiere



TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 23º.- La reforma del presente Estatuto podrá ser propiciada por cualquiera de los miembros del Ente y deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º del presente Estatuto.

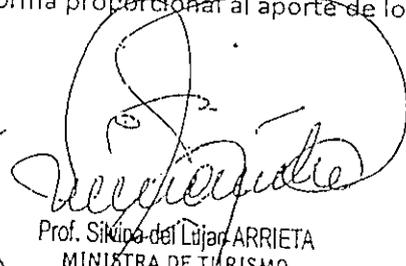
Artículo 24º.- En caso de disolución del Ente, la Comisión Directiva deberá designar a las personas que se encargarán de la liquidación, la cual se deberá efectuar dentro de los treinta días de acaecido el hecho.

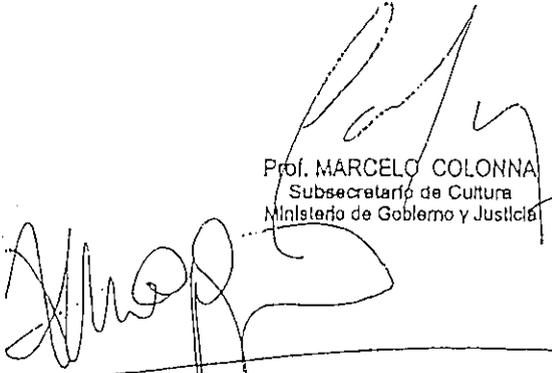
Artículo 25º. El retiro de uno o dos de los miembros no implicará la disolución del Ente.

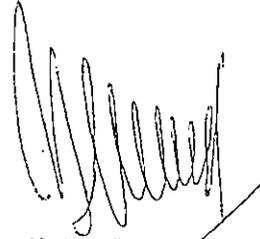
Artículo 26º.- En caso que los miembros que se retiran del seno del Ente hayan realizado aportes, no podrán solicitar el reintegro de los mismos.

Artículo 27º.- En el caso de disolución total del Ente, los fondos, previa cancelación de toda deuda o compromisos contraídos, serán reintegrados en forma proporcional al aporte de los miembros.

  
 HUGO A. SANTOS  
 Secretario de Cultura  
 Ministerio Jefatura de Gabinete

  
 Prof. Sirlina del Luján ARRIETA  
 MINISTRA DE TURISMO,  
 CULTURA Y DEPORTE  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

  
 Prof. MARCELO COLONNA  
 Subsecretario de Cultura  
 Ministerio de Gobierno y Justicia

  
 Sra. Viviano Raquel Almirón  
 Secretaria de Cultura  
 Gobierno del Chubut

  
 Yamilar ZELARAYÁN  
 Jefe de Departamento Despacho